



Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples

Palacio de Justicia de Neiva, Carrera 4 No. 6-99, Oficina 806, Teléfono 8711449 www.ramajudicial.gov.co

Neiva, treinta (30) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA
DEMANDANTE : CENTRO URBANO SAN JUAN PLAZA
DEMANDADOS: EDUARDO ROJAS VEGA, MARIA PAULA ROJAS VEGA y JUAN CARLOS ROJAS VEGA
RADICACIÓN: 41-001-41-89-005-2021-00578-00

Teniendo en cuenta que el escrito remitido al correo institucional suscrito por el apoderado judicial de la parte demandante, por medio del cual se presentan varias peticiones, está coadyuvado por los demandados EDUARDO ROJAS VEGA identificado con C.C No. 7.693.923, JUAN CARLOS ROJAS VEGA, identificado con C.C. No. 7.706.238 y MARÍA PAULA ROJAS VEGA, esta agencia judicial los tendrá por notificados por conducta concluyente conforme lo establece el artículo 301 del Código General del Proceso.

En cuanto a la solicitud de levantamiento de la medida cautelar, se observa que en el expediente reposa el decreto de la medida de embargo y retención de los dineros que estén depositados o llegaren a depositarse en las Cuentas de Ahorro, Corrientes o cualquier otro título bancario o financiero de los demandados EDUARDO ROJAS VEGA identificado con C.C. No. 7.693.923, JUAN CARLOS ROJAS VEGA, identificado con C.C. No. 7.706.238 y MARÍA PAULA ROJAS VEGA identificada con C.C. No. 36.306.104, en el Banco Davivienda, Bogotá, Bancolombia, Av Villas, BBVA, Popular, Occidente y Agrario de esta ciudad, la cual fue comunicada mediante Oficio 1603 del veintinueve (29) de julio de 2021, visto a folio 2 del cuaderno de medidas cautelares, y por cumplir los requisitos establecidos en el numeral 1º del artículo 597 del Código General del Proceso se ordenará el levantamiento de dicha cautela. Así mismo, se accederá a la suspensión del proceso hasta el 22 de noviembre de 2021, conforme lo solicitaron las partes.

En consecuencia, esta agencia judicial,

RESUELVE

PRIMERO: CONDUCTA CONCLUYENTE a los demandados EDUARDO ROJAS VEGA identificado con C.C. No. 7.693.923, JUAN CARLOS ROJAS VEGA, identificado con C.C. No. 7.706.238 y MARÍA PAULA ROJAS VEGA identificada con C.C. No. 36.306.104, del auto de mandamiento de pago del veintinueve (29) de julio de dos mil veintiuno (2021), conforme a lo dispuesto por el artículo 301 del Código General Proceso.

SEGUNDO: ORDENAR el levantamiento de la medida de embargo y retención de los dineros que estén depositados o llegaren a depositarse en las Cuentas de Ahorro, Corrientes o cualquier otro título bancario o financiero de los demandados EDUARDO ROJAS VEGA identificado con C.C. No. 7.693.923, JUAN CARLOS ROJAS VEGA, identificado con C.C. No. 7.706.238 y MARÍA PAULA ROJAS VEGA identificada con C.C. No. 36.306.104, en el Banco Davivienda, Bogotá, Bancolombia, Av Villas, BBVA, Popular, Occidente y Agrario de esta ciudad, la cual fue comunicada mediante Oficio 1603 del veintinueve (29) de julio de 2021, visto a folio 2 del cuaderno de medidas cautelares, a la luz de lo dispuesto por el numeral 1º del artículo 597 del Código General del Proceso, conforme se indicó en la parte motiva de esta providencia. Por **Secretaría** procédase de conformidad.

TERCERO: SUSPENDER el proceso hasta el 22 de noviembre de 2021, en virtud del escrito presentado por las partes, por reunir los requisitos establecidos en el numeral 2º del artículo 161 del Código General del Proceso; término contado a partir de la notificación del presente proveído.

Notifíquese,

RICARDO ALONSO ALVAREZ PADILLA
Juez



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples
Palacio de Justicia de Neiva, Carrera 4 No. 6-99, Oficina 806, Teléfono 8711449 www.ramajudicial.gov.co

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS
MÚLTIPLES DE NEIVA**

Neiva, **31 de agosto de 2021** en la fecha hago constar que, para notificar a las partes, el contenido de la providencia anterior se fijó el estado No. **052** hoy a las SIETE de la mañana.

SECRETARIA

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS
MÚLTIPLES DE NEIVA**

SECRETARÍA. _____ ayer a las CINCO de la tarde quedó ejecutoriado el auto anterior, inhábiles los días _____.

SECRETARIA